



AUTO No. CNSC - 20182110001504 DEL 07-02-2018

“Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en primera instancia por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Medellín”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Medellín y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016 y 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal de algunas entidades públicas del Departamento de Antioquia, identificada como Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato No. 281 de 2017 con la Universidad de Pamplona, cuyo objeto es:

“(...) Desarrollar los procesos de selección para la provisión de empleos vacantes de las etapas que correspondan a los empleos ofertados en las Convocatorias Nos. 429 de 2016 - Antioquia, 431 de 2016 - Distrito Capital, 426 de 2016 - SED Bogotá - Planta Administrativa, 434 de 2016 - Educación, Cultura y Deporte y 432 de 2016 - Servicio Geológico Colombiano, pertenecientes al Sistema de Carrera Administrativa. (...)”

La Universidad de Pamplona, en ejecución del citado contrato realizó la Verificación de Requisitos Mínimos a todos los aspirantes inscritos, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001356 de 2016 y sus modificatorios, publicando el listado definitivo de aspirantes admitidos y no admitidos el 11 de diciembre de 2017.

La señora **MARTHA NELLY JIMÉNEZ ZULUAGA**, inscrita en el empleo identificado con el Código OPEC No. 34554 denominado Técnico Área de Salud, ofertado en la Convocatoria 429 de 2016, resultó **No Admitida**, al no acreditar el requisito de experiencia exigido.

La señora **MARTHA NELLY JIMÉNEZ ZULUAGA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales, trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Medellín, bajo el radicado No. 2018-00028.

El Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Medellín mediante Auto del 22 de enero de 2018 admitió la acción de tutela. Una vez surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el juzgado de conocimiento notificó la decisión de primera instancia emitida el 01 de febrero de 2018, pronunciamiento a través del cual dispuso:

*“(...) 1º TUTELAR el derecho fundamental a la igualdad que la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, vulneran a **MARTHA NELLY JIMÉNEZ ZULUAGA con CC. 32.391.578**, de acuerdo con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente sentencia. 2º. **ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, a través de su representante legal o la persona que designen, que en el término de máximo **TRES (3) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente providencia, admita a la señora **MARTHA NELLY JIMÉNEZ ZULUAGA** dentro del proceso de Convocatoria 429 de 2016 - Antioquia que actualmente adelantan, y se garantice la continuidad de la concursante en la etapa siguiente del proceso”.*

“Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en primera instancia por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Medellín”

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional¹, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”².

Por tanto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de la decisión proferida por el a quo, ordenará a la Universidad de Pamplona que dentro del término concedido por el juez proceda a **ADMITIR** a la señora **MARTHA NELLY JIMÉNEZ ZULUAGA** dentro del proceso Convocatoria 429 de 2016 - Antioquia.

De lo anterior, se informará a la accionante a través del correo electrónico registrado con la inscripción: j.marthanelly@hotmail.com

La Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Medellín, consistente en amparar los Derechos Fundamentales a la señora **MARTHA NELLY JIMÉNEZ ZULUAGA**, aspirante de la Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a través de la Gerente de la Convocatoria 429 de 2016 - Antioquia, en virtud del Contrato Interadministrativo No. 281 de 2017, a la Universidad de Pamplona, proceda a **ADMITIR** a la señora **MARTHA NELLY JIMÉNEZ ZULUAGA** dentro del proceso Convocatoria 429 de 2016 - Antioquia, en estricta observancia del fallo judicial.

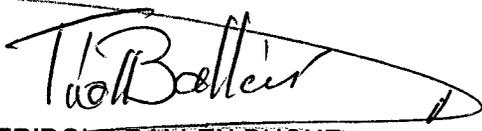
ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Medellín, a la dirección electrónica: jadmin07mdl@notificacionesrj.gov.co, a la Universidad de Pamplona, a las direcciones electrónicas: renevargas@unipamplona.edu.co; convocatoria429@unipamplona.edu.co y a la señora **MARTHA NELLY JIMÉNEZ ZULUAGA** a la dirección electrónica: j.marthanelly@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C.


FRIDOLE BALLEÑ DUQUE

 Comisionado

Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández
Clara Cecilia P.
Elaboró: Ruth Melissa Mattos Rodríguez

¹ Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007
² Corte Constitucional, Sentencia T-832-08